CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 02 de diciembre de 2020 expiró el término concedido en el auto anterior para que la parte demandante aportara la prueba de la radicación del oficio número 1369 del 23 de enero de 2019 y dicha parte hizo caso omiso a dicho requerimiento.

Pasa despacho de la señora Jueza hoy 15 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto decreta desistimiento tácito
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Pichincha S.A.
Demandado	: Oscar Valencia Ospina
Radicado	: 630014003007-2019-00200-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el día 02 de diciembre de 2020, expiró el término concedido a la parte demandante en el auto del 16 de octubre de 2020[1], para aportar la constancia de radicación del oficio número 1369 del 23 de enero de 2019, mediante el cual se comunica la medida la medida cautelar decretada por auto del 22 de abril de 2019[2].

Puede observarse entonces, que la parte interesada, ha hecho caso omiso a éste requerimiento, por lo que forzoso resulta concluir, que no le asiste interés alguno en la práctica de la cautela decretada en el auto referenciado, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el

[1] Fl. 3 del cuaderno físico de medidas.
[2] Fl. 1 del cuaderno físico de medidas.

artículo 317-1 del C.G. del Proceso, teniendo por desistida dicha medida.

Cabe anotar, que no habrá condena en costas, por cuanto no se halla prueba de la causación de perjuicio alguno con el decreto de la cautela ordenada en el auto referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la medida cautelar decretada por auto de fecha 22 de abril de 2019, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, que posea el demandado en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ITAU COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CITIBANK – COLOMBIA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO W. con sucursal en ésta ciudad.

SEGUNDO: No CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

046 DEL 16 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd0b9aa1d595c6f52e042fa1faee1b846a5a7e68679afccecc450a25a5087a5e
Documento generado en 12/03/2021 04:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica